

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Depósito Legal. M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425. — Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas.

Número atrasado: 2,00 pesetas.

Diputación Provincial de Madrid

RENTAS Y EXACCIONES PROVINCIALES Y RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Apertura de cobranza del Arbitrio provincial sobre Rodaje y Arrastre del año 1958

La Diputación Provincial, en sesión de 24 de abril del corriente año, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Declarar abierto el período de pago voluntario del Arbitrio provincial sobre Rodaje y Arrastre, correspondiente al actual ejercicio de 1958, en los pueblos de la provincia, a partir del 1.º de mayo hasta el 30 de junio próximos, expirado el cual se habrán de satisfacer las cuotas que se hallen en descubierto con los recargos legalmente previstos».

La cobranza del expresado Arbitrio la llevarán a efecto en los pueblos de la provincia los Recaudadores de las Contribuciones e Impuestos del Estado, en los días y horas en que verifiquen éstos la recaudación de dichas Contribuciones del Estado.

Se advierte a los contribuyentes que durante los diez últimos días del citado período de pago voluntario, o sea desde el día 21 al 30 de junio próximos, podrán satisfacer sus cuotas en las respectivas oficinas recaudatorias; y que aquellos contribuyentes que, en el expresado período de pago voluntario, no hagan efectivas sus cuotas, incurrirán en el recargo de apremio de único grado, consistente en el 20 por 100 de los débitos, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100, si realizan los ingresos en las oficinas recaudatorias de referencia en el plazo de diez días, comprendidos entre el 11 al 21 de julio del año en curso.

Queda asimismo advertido que todo contribuyente deberá proveerse de la placa de rodaje correspondiente a sus vehículos en el momento de satisfacer el recibo de la cuota anual, cuyas placas importan: 3 pesetas, las de bicicletas, y 5 pesetas, la de los restantes vehículos.

Una vez finalizado el indicado período de cobranza, quedará sin validez la placa del ejercicio de 1957, y serán sancionados con multa de veinticinco pesetas los dueños o usuarios de vehículos sujetos al pago del Arbitrio cuyos vehículos transiten por territorios de la provincia sin ostentar la placa del ejercicio actual en sitio visible del lado izquierdo del vehículo; sin perjuicio de la acción inspectora que proceda y de las sanciones que pudieran derivarse de ésta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de abril de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—277)

CONVOCATORIA

Bases reguladoras para la provisión de los cargos de Recaudadores de las Contribuciones e Impuestos del Estado de las Zonas de Universidad y Retiro-Mediodía, de esta provincia

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión de 24 del actual, ha acordado convocar concurso para proveer las plazas de Recaudadores de las Contribuciones e Impuestos del Estado de las Zonas de Universidad y Retiro-Mediodía, con sujeción a lo establecido al efecto en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, según las bases y condiciones que se indican.

B A S E S

Primera.—Las Zonas a proveer son las de Universidad y Retiro-Mediodía, de esta provincia, y conforme al turno establecido en el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación, se reserva la primera al turno de funcionarios provinciales y la segunda al de funcionarios de Hacienda, bien entendido que, caso de no concurrir para las respectivas plazas funcionarios de las clases a que se reservan, se corren los turnos fijados, pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente, y, en su defecto, por individuos de los comprendidos en el apartado C) de la base vigésimoseptena.

Segunda.—Conforme a la clasificación prevista en el artículo 22 del Estatuto de Recaudación, y atendiendo al cargo de documentos cobratorios, deducido del promedio del bienio 1956-57, que es: para Universidad, de 49.990.098,23 pesetas, y para Retiro-Mediodía, de pesetas 77.261.681,79; ambas son de primera categoría.

Tercera.—Las condiciones de carácter económico son las siguientes:

Zona de Universidad:

Premios o asignaciones que se le reconocen al Recaudador:

A) Retribución personal: 25.000 pesetas, más 40 por 100, o sea 35.000 pesetas anuales, que serán libradas por mensualidades vencidas.

B) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 0,46 por 100.

C) Sobre recargos percibidos por la Diputación en período ejecutivo: 65 por 100.

D) Premios en certificaciones de Hacienda sobre recargos percibidos por la Diputación: 37 por 100.

E) Premios en recaudación de recibos de Cámara Urbana y de Cámaras en general sobre devengos Diputación: 80 por 100.

F) Arbitrio sobre Riqueza provincial: premio en voluntaria, 2,50 por 100; en ejecutiva, el 70 por 100 de los recargos que perciba la Diputación.

G) Arbitrios municipales de Madrid-Capital: sobre recaudación principal en período de pago voluntario, 0,46 por 100.

Zona de Retiro-Mediodía:

Premios o asignaciones que se le reconocen al Recaudador:

A) Retribución personal: 25.000 pesetas, más el 40 por 100, o sea 35.000 pesetas anuales, que serán libradas por mensualidades vencidas.

B) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 0,31 por 100.

C) Sobre recargos percibidos por la Diputación en período ejecutivo: 70 por 100.

D) Premios en certificaciones de Hacienda sobre recargos percibidos por la Diputación: 39 por 100.

E) Premios en recaudación de recibos de Cámara Urbana y de Cámaras en general sobre devengos Diputación: 80 por 100.

F) Arbitrio sobre Riqueza provincial: premio en voluntaria, 2,50 por 100; en ejecutiva, el 70 por 100 de los recargos que perciba la Diputación.

G) Arbitrios municipales de Madrid-Capital: sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 0,31 por 100.

Cuarta.—La Diputación garantiza a los Recaudadores de Universidad y Retiro-Mediodía anualmente, como mínimo, y a cuenta de las percepciones calculadas para dicho período por todos conceptos, la cantidad de 485.927,16 pesetas, y 693.207,16 pesetas, respectivamente, que serán libradas a los Recaudadores por mensualidades vencidas, aparte de la retribución personal, previa deducción del gasto asignado por la fianza.

Ello no obstante, estas percepciones, sin perder su condición de mínima, tienen carácter de sumas entregadas a cuenta. A fin del ejercicio se practicará liquidación definitiva a cada Recaudador. Para esta liquidación se computará a su favor la totalidad de los premios que se le asignan en el presente pliego, más la retribución personal inicial y complementaria reconocida también con carácter de mínima; y a su cargo las dotaciones que se le libren a cuenta mensualmente o las que la Diputación pudiera acordar con el mismo carácter, así como el importe de las fianzas y las deducciones que procedan por exceso de

devengos u otros conceptos según este pliego.

Quinta.—La recaudación base de premios se entiende referida, en todo caso, a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios que se hagan efectivos por los Recaudadores, esto es, con exclusión de todo recargo.

Sexta.—Las percepciones que se les reconocen a los Recaudadores, tanto por recaudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computarán siempre por importes íntegros, sin deducción de la Contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirán los perceptores.

Séptima.—A fin de que los Recaudadores puedan atender a gastos no susceptibles de cómputo por mensualidades vencidas, se les anticipará, a cuenta de la liquidación anual, el importe de una mensualidad de las que se reconocen como mínimas garantizadas en la base cuarta.

Octava.—Al término del primer semestre del año se satisfará a los Recaudadores, el 70 por 100 del exceso que, según el presente pliego, puedan devengar sobre la asignación mínima a que se refiere la base cuarta; entendiéndose lo que en tal concepto perciban como entrega a cuenta de lo que pueda corresponderles a la liquidación anual definitiva.

Novena.—Las percepciones que correspondan a los Recaudadores por todos conceptos, incluida su retribución anual (inicial y complementaria), tanto por recaudación de valores y certificaciones de la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Madrid, como de Cámaras y Entidades análogas, se liquidarán en la siguiente forma:

Cuando excedan del importe de pesetas 565.727,16, para la Zona de Universidad, y de 776.207,16 pesetas, para la Zona de Retiro-Mediodía, se aplicará la siguiente escala de deducciones, que a todos efectos se considerará como minoración definitiva de devengos asignados a los Recaudadores:

Primer exceso de 25.000 pesetas, detrayendo el 20 por 100.

Segundo exceso de 25.000 pesetas, detrayendo el 40 por 100.

Tercer exceso de 25.000 pesetas, detrayendo el 60 por 100.

Resto, detrayendo el 80 por 100.

Décima.—La recaudación del Arbitrio sobre la Riqueza provincial se somete al siguiente régimen de deducciones:

Primera porción de premio hasta 40.000 pesetas, se liquidará al 100 por 100; segunda porción de 25.000 pesetas, detrayendo el 40 por 100; tercera porción de 25.000 pesetas, detrayendo el 60 por 100; el resto, detrayendo el 80 por 100.

El premio líquido que devenguen los Recaudadores por su gestión cobratoria

en dicho Arbitrio provincial y por Arbitrios municipales será computado a efectos de la liquidación final del año a que se refiere la base cuarta.

Excepción hecha de la norma especial contenida en esta base, serán aplicables a los Recaudadores las generales del presente pliego.

Décimoprimer.—Se reconoce a los Recaudadores el premio extraordinario por recaudación voluntaria en las condiciones previstas en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Se abonará, en su caso, a los Recaudadores con carácter obligatorio, cuando se devengue sobre el importe de las recaudaciones de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

2.ª Se les abonará, asimismo, si hubiere caso, sobre lo que recauden por Arbitrios provinciales y por Arbitrios municipales del Ayuntamiento de la capital, si bien, en cuanto a estos últimos, se entenderá tal reconocimiento con total independencia de lo convenido o pudiera convenirse, para la recaudación de dichos Arbitrios, entre el Ayuntamiento de Madrid y la Diputación.

3.ª Se practicará liquidación por separado de cada uno de los tres conceptos citados en las normas 1.ª y 2.ª que anteceden, sin que, por tanto, se computen conjuntamente a efectos de percepción de tal premio, que, en todo caso, será satisfecho a los Recaudadores cuando la Diputación lo perciba de la Hacienda Pública, y por cuanto se refiere al Arbitrio sobre la Riqueza provincial, y municipales del Ayuntamiento de la capital, cuando verifique la Diputación la liquidación anual de la gestión cobratoria.

4.ª Lo devengado por los Recaudadores por estos premios extraordinarios estará exento, en todo caso, de las deducciones a que se refieren las dos bases anteriores.

Décimosegunda.—La Diputación destinará de sus fondos a favor de los Auxiliares de las Zonas:

a) El 2 por 100 del devengo personal del Recaudador por premios asignados a la Zona, excepto por Arbitrio sobre la Riqueza provincial y por premio extraordinario, según artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

b) El 0,25 por 100 sobre lo que en la Zona se recaude en período voluntario y ejecutivo por Arbitrio sobre la Riqueza provincial.

c) El 25 por 100 de las participaciones que el Recaudador reconozca a sus Auxiliares en el premio extraordinario que éste pueda obtener según artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, incluido el que pueda devengar, de igual carácter, por recaudación de Arbitrios municipales del Ayuntamiento de la capital y por el Arbitrio sobre la Riqueza provincial. Este 25 por 100 no será abonable sino en la parte proporcional correspondiente hasta la mitad del premio que perciba el Recaudador por tal concepto.

Los porcentajes o cantidades que se reconocen como premio en la presente base se satisfarán directamente por la Diputación a los Auxiliares, previa propuesta de los Recaudadores, que en cualquier caso podrá ser modificada por la propia Corporación, en cuanto a los importes a percibir por cada uno de aquéllos.

Décimotercera.—Con independencia de los premios o asignaciones que por el presente pliego se reconocen a los Recaudadores y Auxiliares de las Zonas, la Diputación podrá destinar la suma que a su juicio proceda para compensar posibles deficiencias de aquellos reconocimientos o para premiar discrecionalmente la actuación de los citados Auxiliares. La aplicación de la presente base se hará mediante un estudio comparativo del resultado que se obtenga en todas las Zonas, apreciando, en conjunto, los premios devengados, gastos reales y la importancia y calidad de la gestión recaudatoria en cada una de dichas Zonas al término del ejercicio.

Décimocuarta.—Con anterioridad a la posesión del cargo, los Recaudadores suscribirán la conformidad al régimen de

afianzamiento, que se establece en la siguiente forma:

a) Por virtud de la detracción de los importes de 21.422,39 pesetas para la Zona de Universidad, y de 31.904,01 pesetas para la Zona de Retiro-Mediodía, que se verificará en concepto de fianza, la Diputación tendrá a su cargo el gasto de una póliza individual o colectiva de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, u otra que pudiera sustituirla, que cubrirá preferentemente las responsabilidades de los Recaudadores, de cualquier clase que éstas sean, inherentes al ejercicio de su cargo y sean exigibles por la Hacienda Pública como por la Diputación, salvo las referentes a constitución de depósito ante el Tesoro Público que por perjuicio de valores deba verificar la Diputación, salvedad tan sólo aplicable hasta que estos depósitos se transformen en responsabilidad definitiva como pérdida neta a cargo de los Recaudadores. Esta póliza, sea individual o colectiva, responsabilizará a los Recaudadores en la cuantía que posteriormente se exprese, sin perjuicio de otras responsabilidades según las presentes bases.

b) La detracción a que se refiere el apartado anterior se valora provisionalmente, sujeta, por tanto, a liquidación con los Recaudadores, que se practicará a fin de cada ejercicio. A este efecto se distribuirá entre las Zonas el costo general de la póliza de aseguramiento en proporción al importe asegurado para cada una de aquéllas.

c) La Diputación, con Títulos o Valores de su exclusiva propiedad, y mediante las operaciones que por su cuenta acuerde, constituirá otra fianza de tipo complementario destinada a garantizar a los Recaudadores por las cuantías que, respectivamente, se citan más abajo, en relación con toda clase de responsabilidades en el ejercicio de función que no estén cubiertas por el afianzamiento a que se refiere el apartado a).

d) La Diputación constituirá un fondo especial de afianzamiento complementario para cubrir indistintamente responsabilidades transitorias o definitivas en que puedan incurrir los Recaudadores y que motiven la reducción de la fianza de Títulos y Valores propios de la Corporación a que se refiere el apartado anterior, o cuando sin reducirla la dejen afectada por perjuicio de valores en período preventivo, oficialmente comunicado por la Tesorería de Hacienda. Dicho fondo se constituirá de este modo:

1.—Con el 25 por 100 de lo que la Diputación retenga para sí por exceso líquido resultante de devengos, según la base novena.

2.—Con el importe de las minoraciones que proceda aplicar a los Recaudadores, según la base vigésima.

e) A tenor de las condiciones pactadas entre la Corporación y la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, a que se refiere el apartado a) de la presente base décimocuarta, procederá dicha Compañía, en su caso, directa y personalmente, contra los Recaudadores, para cubrirse de cualquier suma, dentro de los límites asegurados, satisfecha por responsabilidades contraídas por aquéllos en el ejercicio de su cargo.

f) Si, por cualquier circunstancia, la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, o la que pudiera sustituirla, se negase al aseguramiento personal de los Recaudadores, vendrán obligados éstos a constituir en metálico o valores del Estado, dentro del plazo que se señale por la Corporación, el importe equivalente al que deba resultar asegurado a través de dicha Compañía.

g) En todo caso, y en defecto del afianzamiento previsto en términos generales en la presente base, serán responsables los respectivos Recaudadores ante la Diputación con sus bienes personales.

Por el régimen de afianzamiento que queda expuesto se cubre la siguiente garantía:

Zona de Universidad:

Fianza de Crédito y Caución (apartado a) de la presente base): 872.828,40 pesetas.

Fianza Diputación (apartado c) de la presente base): 1.350.459,48 pesetas.

Zona de Retiro-Mediodía:

Fianza de Crédito y Caución (apartado a) de la presente base): pesetas 1.300.487,24.

Fianza Diputación (apartado c) de la presente base): 2.012.113,48 pesetas.

Décimoquinta.—Sin perjuicio de lo previsto en la base anterior, los Recaudadores no funcionarios públicos constituirán una fianza en metálico o en Valores del Estado, equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año, que en primer término cubrirá todas sus responsabilidades ante la Diputación a consecuencia del ejercicio de su cargo, fianza que deberán reponer inmediatamente en lo que resulte aplicada. En lo que pudiera resultar insuficiente esta fianza, serán de aplicación las normas generales de afianzamiento señaladas en la base anterior.

Décimosexta.—El sistema de afianzamiento que se establece en las presentes bases afecta a los Recaudadores, tanto si desempeña el cargo en propiedad como interinamente.

Décimoséptima.—Cuando los Recaudadores den lugar por actos propios o del personal a sus órdenes a la infracción de la póliza contra atraco y robo, responderán del siniestro que se haya producido con la fianza que se considere de carácter preferente.

Décimoctava.—La Diputación, en ningún caso, devolverá las fianzas cuando se trate de metálico o Valores del Estado, depositadas por los Recaudadores como condición previa para el ejercicio de su cargo, ni considerará caducados los efectos de éstas, en cualquiera de sus formas, hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecta está exento de toda responsabilidad, declaración que será de competencia de la propia Corporación, previo informe acerca del particular, de las correspondientes oficinas de Hacienda Pública y de los Servicios provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto, hasta que se verifique aquella devolución.

Décimonevena.—Los Recaudadores responderán personalmente ante la Diputación mediante las garantías que se establecen en las presentes bases, del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda Pública en su Zona, según las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación. Esta responsabilidad se exigirá a cada Recaudador en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea, en que hubiera tenido los valores a su cargo, ya en propiedad o interinamente, en la Zona que resulte declarado por la Hacienda Pública dicho perjuicio de valores.

Vigésima.—Declarado preventivamente por la Tesorería de Hacienda el perjuicio de valores de una Zona, se aplicará el siguiente régimen:

a) Se abrirá cuenta a cada Recaudador, en la que se cargarán los importes perjudicados.

b) Los Recaudadores titulares, en propiedad o interinos, y cualquiera que sea la fecha en que se posesionen del cargo, se responsabilizarán en la reducción de dicho adeudo en las siguientes condiciones: al vencer el primer semestre, el 22 por 100; al vencer el segundo, el 42 por 100; al vencer el tercero, el 60 por 100; al vencer el cuarto, el 76 por 100; al vencer el quinto, el 90 por 100, y al vencer el sexto, el 100 por 100.

c) Por la parte no reducida en los respectivos semestres, según el apartado anterior, se aplicará como minoración definitiva de los premios que tenga asignados la siguiente escala: el 0,15 por 100, en el primer semestre; el 0,30 por 100, en el segundo; el 0,50 por 100, en el tercero; el 0,80 por 100, en el cuarto; el 1,50 por 100, en el quinto, y el 3,00 por 100, en el sexto.

d) Sin perjuicio de lo anterior, y sobre el importe que deposite la Diputación a disposición del Tesoro Público, según el capítulo I, del Título VI, del Estatuto de Recaudación, percibirá la Diputación de los Recaudadores el interés anual legalmente establecido a deducir de los devengos de éstos, o en su

defecto, a cargo de sus correspondientes fianzas.

e) Excepcionalmente, cuando al posesionarse los Recaudadores de las Zonas exista perjuicio de valores declarado en éstas en período preventivo, sólo responderán de las diferencias de porcentajes de los semestres que resten hasta completar dicho período preventivo.

Vigésimoprimer.—Lo prevenido en la base que antecede será igualmente aplicable a los valores que se carguen a los Recaudadores como propios de la Diputación o de gestión de cobro que acepte ésta por cuenta de otras Entidades de la Administración Local. La declaración preventiva de este perjuicio será objeto de acuerdo por parte de la Diputación, y el depósito a que se refiere el apartado d) se constituirá en Arcas provinciales.

Vigésimosegunda.—Sin perjuicio de lo previsto en las dos precedentes bases, la Diputación, dentro del tercer año del período que comprenda el estado preventivo del perjuicio de valores declarado por la Hacienda Pública, podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes en cuanto a la gestión cobratoria de los valores afectados por aquella situación de perjuicio, incluso haciéndose cargo de dichos valores para su realización e instruyendo, en su caso, expediente al Recaudador causante de esta irregularidad en esclarecimiento de las responsabilidades y sanciones en que pudiera resultar incurso.

Vigésimotercera.—Todos los gastos del personal Auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y, en general, cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria, serán de cuenta de los Recaudadores.

Vigésimocuarta.—El gasto anual de los seguros colectivos contra atraco y robo y de infidelidad de empleados auxiliares de Zona, concertados directamente por la Diputación con las entidades aseguradoras «Plus Ultra» y «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución», es de cuenta de los Recaudadores, en proporción a sus respectivos cargos de valores del ejercicio de 1957.

Vigésimoquinta.—Los Recaudadores sufragarán el gasto a que se refiere el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, por la extensión de recibos y patentes dispuesta en el mismo artículo.

Vigésimosexta.—De la cantidad que devenguen los Recaudadores durante el año se descontará la que éstos adeuden por seguros colectivos citados en este pliego, impresos, amortización y anticipos para mobiliario u otros análogos que puedan producirse, con la periodicidad que con carácter uniforme establezca la Intervención Provincial.

Vigésimoséptima.—Los Recaudadores estarán obligados a presentar ante la Diputación, anualmente, en el plazo que se les señale por la Jefatura del Servicio, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según instrucciones de dicha Jefatura, y con obligación de conservar los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación. Dicha cuenta podrá ser objeto de reparos por la Comisión provincial competente, cuya decisión acatarán los Recaudadores.

Vigésimoctava.—Las características de las Zonas serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de presentación de instancias.

Vigésimonovena.—Podrán ser aspirantes a la designación para los cargos a proveer por el presente concurso:

A) Los funcionarios provinciales actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio que se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicio a la Diputación Provincial de Madrid.

La relación de empleo, el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para el cargo serán apreciados por la Comisión juzgadora, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes, así como al Reglamento y a los acuerdos particulares de la Corporación. Se considerará a estos efectos

con aptitud probada a los funcionarios provinciales que hayan desempeñado durante más de dos años algún cargo especial definido como tal por el artículo 6.º del vigente Reglamento de Funcionarios de la Diputación, y a aquellos otros que hayan sido más de dos años Jefe o Sub-Jefe de los Servicios de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado y Jefe de los Servicios de Contabilidad de dichas Contribuciones de la Intervención de Fondos provinciales, siempre que no hayan cesado en virtud de expediente.

B) Los funcionarios de la Hacienda Pública actualmente Recaudadores en propiedad; los que estén en posesión del certificado de aptitud, con arreglo a las normas al efecto, y los que pertenezcan, en situación activa, a alguno de los Cuerpos mencionados en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación, y cuenten con más de cuatro años de servicio.

C) Los españoles mayores de edad, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la calificación que su idoneidad para el cometido recaudatorio haga expresamente el Organismo dictaminador, requisito del que no se podrá prescindir al adoptar la resolución discrecional a que se refiere el apartado c) de la base trigésima.

La Diputación proveerá las Zonas objeto de este concurso del modo a continuación: la Zona de Universidad, entre personas comprendidas en el grupo A). Si no hubiere concursantes aptos de dicho grupo, gozarán de preferencia los del grupo B, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá esta Zona con los del grupo C). La Zona de Retiro-Mediodía, entre personas comprendidas en el grupo B). Si no hubiere concursantes aptos de dicho grupo, gozarán de preferencia los del grupo A), y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá esta Zona con los del grupo C).

Trigésima.—En la resolución del concurso se tendrá en cuenta:

a) Entre funcionarios de la Diputación, y libremente apreciables por la Corporación, con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la categoría administrativa y haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar a los que se trata de proveer.

b) Entre funcionarios de Hacienda, la prelación de méritos establecida en la norma 2.ª del artículo 27 del repetido Estatuto, dentro de cada uno de los grupos indicados por su orden en el párrafo tercero.

c) Entre los comprendidos en el apartado C) de la base vigésimonovena se resolverá discrecionalmente, teniendo en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al Servicio o haber desempeñado algún cargo de cualquier orden dependiente de la Diputación Provincial, sin nota o informe desfavorable.

Trigésimoprimerá.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso, reintegradas con póliza del Estado de 3,00 pesetas y Timbre provincial de igual importe, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los concursantes, con las salvedades de los artículos 6.º y 14 del Reglamento de 10 de mayo de 1957, unirán a su petición la documentación siguiente:

a) Los que pertenezcan al grupo A) de la base vigésimonovena, certificación en la que conste su condición de funcionarios provinciales, categoría, antecedentes y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, así como cuantos documentos estimen probatorios de su específica preparación en orden a la idoneidad fundamental para el cometido recaudatorio.

Si el concursante es actualmente Recaudador en propiedad, acompañará la documentación a que se refiere el artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

b) Si están comprendidos en el grupo B) de la citada base vigésimonovena,

aportarán la documentación que señala el artículo 26 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, con los requisitos que el mismo artículo especifica.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán el certificado de aptitud y la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina en que presta sus servicios.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo C) de la repetida base vigésimonovena, certificación de nacimiento, legalizada, en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales, certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y la certificación documental que permita calificar su especial idoneidad para la función recaudatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado C) de la misma base.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les con venga hacer constar.

Trigésimosegunda.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión provincial competente, que podrá recabar cuantos antecedentes estime oportunos, y propondrá, con carácter informativo a la Corporación, la resolución del concurso dentro del plazo legalmente previsto.

Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y a las normas acordadas por la Corporación, siendo sus nombramientos por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados preceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

Los nombrados, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrán carácter de funcionarios provinciales, y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesarán igualmente los Recaudadores, en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionarios provinciales, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 6.º del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del Servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Trigésimotercera.—Quedan reguladas por las presentes bases las retribuciones o percepciones de los Recaudadores (retribución personal anual, premios, participaciones, y, en general, devengos de toda clase), no siendo, por tanto, de aplicación a éstos los acuerdos que en uso de sus facultades pueda adoptar la Diputación en orden a sus funcionarios. El aumento de sueldo que se produzca por razón de categoría de Zona, y según las normas especialmente establecidas por la Diputación para los Recaudadores, no modificará la retribución complementaria (40 por 100) a que se refiere el apartado A) de la base tercera.

Trigésimocuarta.—La toma de posesión de los designados Recaudadores tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos está previsto por las disposiciones vigentes. La falta de toma de posesión por el Recaudador, ya sea por no suscribir la conformidad al régimen de fianzamiento que se establece en la base décimocuarta, o por no constituir la fianza en metálico o valores del Estado en las cuantías previstas en los casos determinados en el apartado f) de la misma base décimocuarta, o por renunciar al cargo, aunque ésta tuviera lugar dentro del plazo para formalizar el fianzamiento, determinará, si se trata de funcionarios, así de la Hacienda como provinciales, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del pla-

zo posesorio, y en el caso de no ser funcionario se le eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Trigésimoquinta.—Los Recaudadores quedan obligados a aceptar la plantilla de empleados que se constituya, a juicio de la Corporación.

El nombramiento de dicho personal auxiliar se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, si bien el Recaudador dará cuenta a la Corporación de las medidas que adopte al respecto, que habrán de merecer el enterado de la misma Corporación.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta de los Recaudadores, los premios o remuneraciones que éste estime convenientes.

En todo caso, las modificaciones de categoría del personal auxiliar de la Zona, o de la plantilla de ésta, requerirán, entre los demás requisitos obligatorios, la previa conformidad de la Corporación, pero siempre serán de exclusiva cuenta del Recaudador, con cargo a la totalidad de percepciones que le correspondan en virtud del presente pliego.

Trigésimosexta.—Caso de que se abscriban funcionarios provinciales para prestar servicios en las Oficinas de las Zonas recaudatorias, se satisfarán sus haberes con cargo a fondos provinciales, gasto que harán efectivo los Recaudadores al percibir sus asignaciones mensuales.

Trigésimoséptima.—En cuanto a locales que la Corporación tiene o tenga en lo sucesivo como arrendataria para Oficinas recaudatorias de Contribuciones, se observarán las normas siguientes:

1.ª Actuarán los Recaudadores como mandatarios de la Diputación.

2.ª El importe del alquiler del local será de cuenta de la Diputación.

3.ª El importe del alquiler será librado por dozavas partes a los Recaudadores, a fin de que se satisfaga por éstos al propietario, debiendo remitir seguidamente dichos Recaudadores los correspondientes recibos a las Oficinas centrales de los Servicios de la Corporación.

4.ª Se suscribirá por la Diputación y los Recaudadores interesados documento establecido a tal efecto por acuerdo de la Corporación de 19 de junio de 1952, con arreglo a modelo que figura en el expediente de su razón.

Trigésimoctava.—Cuando por cualquier causa se produzcan sustituciones de Recaudadores de Zona de tal modo que la gestión de cada uno de éstos tenga lugar en período fraccionario de un año, se entenderá que tanto el sueldo como los devengos que se reconocen en el presente pliego serán distribuíbles entre los Recaudadores actuantes en la misma Zona o sus representantes legales o herederos, en proporción al período de año de la actuación individual como tales Recaudadores. En cuanto a la distribución de los gastos de la Zona se relacionarán y pactarán directamente los interesados, y caso de que discrepen entre sí se someterán al acuerdo que sobre el particular adopte la Corporación.

Trigésimonovena.—Los Recaudadores vendrán obligados, si así conviene a los intereses de la Diputación, y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los Arbitrios y exacciones propias de la Diputación, y la de aquéllos que la misma pueda concertar con otros Organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso, o de la que pudiera verificar si la Corporación hiciera uso del presente párrafo, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en que se efectuará el servicio recaudatorio de que se trate.

Si la Corporación acordara convocar concurso para designación de Recaudadores de otros conceptos cobratorios diferentes de los consignados en estas bases, se concederá derecho de preferencia, al igual que en concursos anterior-

res, a quienes en virtud de éste fueran nombrados.

Cuadragésima.—Quedan obligados los Recaudadores a ingresar diariamente en cuenta a la vista abierta en el Banco de España a nombre de la Diputación, los recargos que hagan efectivos de los contribuyentes y que corresponden a la misma Diputación como premio, como también el que recauden por otros conceptos, que deba tener ingreso en Arcas provinciales.

Cuadragésimoprimerá.—Las relaciones entre la Diputación y los Recaudadores se verificarán a través de la Jefatura de Servicios Recaudatorios de las Contribuciones e Impuestos del Estado. Los Recaudadores acatarán las órdenes de dicha Jefatura, sin perjuicio de cuanto pueda serles ordenado directamente por la Intervención Provincial respecto del servicio de contabilidad, movimiento de fondos, comprobación de valores, liquidación de devengos, reintegro de anticipos, fianzamientos y demás aspectos relacionados con las atribuciones peculiares de dicha dependencia de la Corporación.

Cuadragésimosegunda.—Las presentes bases son de íntegra aplicación, tanto a los Recaudadores titulares de una Zona como a los que desempeñen el cargo interinamente, responsabilizándose estos últimos en la función propia del cargo y en el perjuicio de valores, según se previene en las bases décimonovena a vigésimosegunda, ambas inclusive.

Cuadragésimotercera.—Las bases del presente concurso serán aplicables desde la toma de posesión de los designados, reservándose la Corporación la facultad de modificarlas anualmente, si bien, en todo caso, las modificaciones tendrán efecto desde el día primero del propio año, y serán conocidas definitivamente por los Recaudadores no después del 30 de abril del mismo año. Excepcionalmente se reserva asimismo la Corporación la facultad de revisar este pliego en todo momento, siempre que cualquier modificación de orden legal influya, a su juicio, sensiblemente en las condiciones contenidas en el mismo, apreciándose al efecto por la Corporación el conjunto de circunstancias determinantes del devengo por todos conceptos a favor de todos y cada uno de los Recaudadores, así como de los gastos de Zona respectivamente a su cargo.

Cuadragésimocuarta.—La resolución del concurso podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días, contado desde la publicación del nombramiento de los Recaudadores, correspondiendo al Ministro de Hacienda, sin recurso ulterior ni aún de agravios ni en la vía contencioso-administrativa, el fallo de las reclamaciones que se produzcan.

Cuadragésimoquinta.—En lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de Zona, así como en la Orden de concesión del servicio a la Diputación, Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la propia Diputación y demás disposiciones conexas.

BASE TRANSITORIA

Única.—No obstante lo prevenido en las bases décimonovena a vigésimosegunda, sobre régimen general de perjuicio de valores, será de aplicación a los Recaudadores designados el especial que se determina a continuación:

Año 1958.—1 de enero

Valores	Data mínima	Minoración de premios
1953	40 %	0,15 %
1952	70 %	0,50 %
1951	90 %	1,50 %

Año 1959.—1 de enero

Valores	Data mínima	Minoración de premios
1954	40 %	0,15 %
1953	70 %	0,50 %
1952	90 %	1,50 %

Año 1960.—1 de enero

Valores	Data mínima	Minoración de premios
1954	70 %	0,50 %
1953	90 %	1,50 %

Año 1961.—1 de enero

Valores	Data mínima	Minoración de premios
1954	90 %	1,50 %

Madrid, 25 de abril de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(G.—278)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesiones

A N U N C I O

Habiendo solicitado don Pedro Martín Moreno, domiciliado en Madrid, calle del Divino Pastor, núm. 11, autorización para extraer 3.000 metros cúbicos de arena del cauce del arroyo de la Vega, en un tramo comprendido entre los 600 y 800 metros aguas abajo del puente de Barajas, en término municipal de Alcobendas (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de dieciséis (16) pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de Alcobendas, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 50-40).

Madrid, 17 de abril de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, P. A., Longinos Luengo.

(G. C.—1.903) (O.—36.032)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesiones

A N U N C I O

Habiendo solicitado don Higinio Barrios León, domiciliado en Madrid, calle de Mariano Benlliure, núm. 7, autorización para extraer 4.000 metros cúbicos de arena del cauce del arroyo Arroyomolinos, en un tramo de 1.000 metros, contados a partir de tres kilómetros de dicho pueblo de Moraleja de Enmedio, y en dirección de aguas arriba, en término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de dieciséis (16) pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de Moraleja de Enmedio, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 52-19).

Madrid, 17 de abril de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, P. A., Longinos Luengo.

(G. C.—1.904) (O.—36.033)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesiones

A N U N C I O

Habiendo solicitado don Isidro Fernández Ranz, domiciliado en Mejorada del Campo (Madrid), calle de San Juan, número 1, autorización para extraer 2.000 metros cúbicos de grava y 4.000 metros cúbicos de arena del cauce del río Jarama, en un tramo de 1.000 metros, aguas abajo, en el paraje denominado «Bosque», en término municipal de Rivas-Vaciamadrid (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de veinte (20) pesetas metro cúbico de grava y diez (10) pesetas metro cúbico de arena sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de Rivas-Vaciamadrid, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 52-47).

Madrid, 18 de abril de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, P. A., Longinos Luengo.

(G. C.—1.906) (O.—36.034)

4.ª División Hidrológico-Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA DE LEÑAS DE ENCINA

Autorizado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, se saca a pública subasta el aprovechamiento de dos mil (2.000) estéreos de leñas de encina y veintiséis mil (26.000) gavillas de encina, que se encuentran cortados y apilados en los parajes «Viñaderos» y «Viñaderillos», del monte del Estado denominado «Perímetro de Buitrago-Mangirón», valorado en total en doscientas veintinueve mil setecientas (221.700) pesetas.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, acompañando justificante de haber ingresado en la Habilitación de la 4.ª División Hidrológico-Forestal (Monte Esquinza, 4, 3.º, Madrid) o en el Ayuntamiento de Buitrago, el importe del 2 por 100 de la tasación, como garantía para tomar parte en la subasta, que será doble y simultánea y tendrá lugar el día 14 de mayo, a las doce de la mañana, en el Ayuntamiento de Buitrago y en las oficinas de la 4.ª División Hidrológico-Forestal, donde los interesados pueden examinar el pliego de condiciones y modelo de proposición.

En el caso de que resulten dos proposiciones iguales, a las que se haya adjudicado provisionalmente el remate en la Alcaldía de Buitrago y en la 4.ª División, se citará posteriormente por esta Jefatura a los licitadores para que se proceda por pujas abiertas entre ambos, en la forma que indica la condición cuarta del pliego de condiciones.

Madrid, 22 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. D. (Firmado).

(G. C.—1.945) (O.—36.048)

Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo núm. 6, de las de esta capital.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 566 al 569, de 1955, seguidos a instancia de Angel Emilio Criado y tres más, contra la empresa demandada Viuda e Hijos de Matías Rubio, en reclamación por despido, por proveído de esta

fecha he acordado sacar a pública subasta los bienes trabados a la empresa deudora, en tercera convocatoria, sin sujeción a tipo; dichos bienes se encuentran depositados en la calle Orden, 10 y 12, de esta capital; cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, sita en Martínez Campos, número 23, el día 21 de mayo próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndoles que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Bienes que se subastan

Una máquina de tejer, de dos puentes, para somier, 1.000 pesetas.

Una máquina para taladrar, de mano, 750 pesetas.

Una máquina de curvar tubo, números 38 y 32, 400 pesetas.

Una máquina de taladrar, marca E-E, 750 pesetas.

Dos piedras esmeril en bandada de hierro, con motor de HP, número 2.245, 3.500 pesetas.

Una cizalla de cortar ángulo, 500 pesetas.

Dos punzones de taladrar ángulo sobre bancada de hierro, 800 pesetas.

Una máquina de tejer malla plana, marca «Ciudad de Barcelona», 700 pesetas.

Total, 8.400 pesetas.

Dado en Madrid, a 14 de abril de 1958.—Ante mí (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Jesús Dapena Mosquera.

(C.—14.258)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Antonio Esteva Pérez, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito número diez, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Amparo Leonor Romero Manzanares se instruye expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo don Juan Antonio Gallardo y Pérez, empleado, natural de Montevideo, en el Uruguay, y vecino de Madrid, e hijo natural de María Gallardo y Pérez, y se llama a cuantas personas tengan conocimiento de su paradero para que puedan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.531)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por la Sociedad Española de Comercio y Crédito, representada por el Procurador don Eduardo Castro y García Patón, contra don Juan Ferreiro Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los derechos que a continuación se indican, embargados en el aludido procedimiento:

Los derechos de traspaso del local de la calle de San Vicente, número setenta, de esta capital, en que el demandado desarrolla su industria de lechería y bollería, cuyos derechos fueron valorados pericialmente en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de mayo próximo, a las doce de su mañana; advirtiéndose:

Que sirve de tipo para esta segunda subasta el de la primera, con la rebaja

del veinticinco por ciento, o sea la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la mencionada suma.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el rematante contraerá la obligación establecida en el número segundo del artículo treinta y dos de la ley de Arrendamientos Urbanos, es decir, la de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el demandado arrendatario, y que la aprobación del remate o adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo por el arrendador.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.533)

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, ha sido admitida a trámite demanda de mayor cuantía entablada por el Procurador don Bernardo Feijóo, en representación de doña María Ibáñez Orriols, con su esposo don Ignacio Riera Machengs y el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, sobre separación conyugal, y mandado conferir traslado de la misma a dichos demandados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales; habiéndose acordado igualmente que el emplazamiento a don Ignacio Riera Machengs se verifique por medio de edictos, en atención a ser desconocido su domicilio, y en los que se hará constar que las copias simples de la demanda y documentos obran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a don Ignacio Riera Machengs, a los fines y término acordados, se expide el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. S. (Firmado).

(A.—10.529)

JUZGADO NUMERO 20

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número veinte, de esta capital, de que a continuación se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vistos por mí, Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de la misma, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el mismo entre partes: de una, y como demandante, doña Tomasa Manzano Lafuente, mayor de edad, soltera y vecina de esta capital, Santa Isabel, dieciséis, representada por el Procurador señor Galán Calvillo y dirigida por el Letrado señor Piniés; y de otra, como demandados, las personas interesadas en la herencia de doña Faustina (conocida por Agustina) Manzano Lafuente, y el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, declarados aquéllos en situación legal de rebeldía, por no haber comparecido en los autos, sobre rectificación de errores en las inscripciones de fincas en el Registro de la Propiedad...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación de doña Tomasa Manzano Lafuente, debía acordar y acuerda se haga constar en las respectivas inscripciones del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares que pertenece a doña Faustina (conocida por Agustina) Manzano Lafuente el cincuenta por ciento proindiviso de la finca número siete mil cincuenta y siete, inscrita al folio veintiocho del tomo ciento treinta del Ayuntamiento de Vallecas, y la finca ocho mil ochocientos sesenta y uno, inscrita al folio ciento setenta y cinco del tomo ciento sesenta y siete también del Ayuntamiento de Vallecas. Sin que proceda hacer expresa imposición de costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de los demandados, les será notificada en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. Jacinto García-Monge (rubricado).

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado.—Madrid, treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Ante mí: José Cabello (rubricado).

Y para que sirva de notificación a las personas interesadas en la herencia de doña Faustina (conocida por Agustina) Manzano Lafuente expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, por sucesión (Firmado).

(A.—10.523)

JUZGADO NUMERO 20**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos ejecutivos, se-

guidos a instancia de don Adrián Antón Pérez, representado por el Procurador don Vicente Gullón, contra la firma comercial «Leal y Camarero», sobre pago de seis mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas, se anuncia de nuevo por segunda vez la venta, en pública subasta, de «una máquina de aserrar madera, Alavesa, de un metro de diámetro, en pleno funcionamiento».

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día veintiuno de mayo próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la vez anterior, o sea la cantidad de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

La referida máquina se encuentra depositada en el domicilio de «Leal y Camarero», en poder de don Pío Leal Langa, en Aranda de Duero, estación nueva del ferrocarril de Madrid a Burgos, almacén de maderas y serrería.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Jacinto García-Monge.—El Secretario, José Cabello (rubricados).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.511)

JUZGADO NUMERO 20**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos ejecutivos, seguidos a instancia del Banco de Siero (Sociedad Anónima), representado por el Procurador señor Mezquita, contra don Regino González Martín, por pago de tres mil quinientas pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, de los bienes embargados, que son los siguientes:

Un banco de ajuste, de dos metros, con seis tornillos de trabajo de ajuste.

Un serrucho mecánico, con motor de medio HP.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día diecisiete de mayo próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la vez anterior, o sea la cantidad de siete mil ciento veinticinco pesetas, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los referidos bienes se encuentran depositados en poder de don Gonzalo González Rojo, en la calle de San Gregorio, número diecisiete, taller mecánico.

Dado en Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Jacinto García-Monge.—El Secretario, José Cabello (rubricados).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veintiuno de abril de mil

novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado, Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.513)

JUZGADO NUMERO 20**CEDULA DE CITACION DE REMATE**

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don Manuel Cantó Iniesta, contra don Luis Martín Rodríguez, sobre pago de seis mil ciento veinte pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales y costas, para las que se han fijado, sin perjuicio de liquidación, tres mil quinientas pesetas, en providencia de esta fecha se ha declarado embargada como de la propiedad del deudor una motocicleta marca «Lube», de 99 cc. de cilindrada, matrícula M-131942, número de motor LB.1518734 y número de bastidor TR.17663, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su actual paradero.

Y por la presente se cita de remate a don Luis Martín Rodríguez, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, obrando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y documentos.

Y para que sirva de citación de remate a don Luis Martín Rodríguez, a los fines y por el término acordados, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. S. (Firmado).

(A.—10.520)

JUZGADO NUMERO 21**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia número veintiuno, de Madrid, en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia, promovidos por «Hidráulica Santillana, S. A.», a quien representa el Procurador don Rafael Pé-

(Continúan acuerdos 4 de noviembre)

519. Ampliar en 167.450 pesetas la cantidad líquida de la contrata de las obras de reforma y ampliación del Pabellón de Ingreso de Enfermos, en el Hospital Provincial, para satisfacer en parte el aumento por revisión de precios, acordada por esta Corporación en sesión de 22 de agosto próximo pasado.

9 de noviembre de 1957**AGRICULTURA, GANADERIA Y REPOBLACION FORESTAL****Repoblación Forestal**

520. Autorizar el reintegro de 194.579,71 pesetas, invertidas en la confección de un folleto relativo a las actividades del Servicio Forestal, al crédito especial de 880.240,06 pesetas, concedidas por Decreto de 27 de junio del año en curso.

521. Aceptar el terreno de 26 áreas 84 centiáreas que ofrece el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja y autorizar la ampliación del Coto Forestal de Previsión Escolar ya instalado en ese término municipal.

11 de noviembre de 1957**HACIENDA, ECONOMIA Y SERVICIOS RECAUDATORIOS****Hacienda y Economía**

522. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el señor Sobrestante Pagador de Vías y Obras provinciales, acreditando la inversión de varios libramientos del año 1954.

523. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por los señores Depositario de Fondos provinciales, Archivero Bibliotecario, Administrador de la Imprenta Pro-

de entrada y 205.913 de registro, de fecha 6 de mayo de 1955, por valor de 32.000 pesetas, para responder de la ejecución de las obras de riego asfáltico superficial de la carretera de Torrelodones a Colmenar Viejo, por Hoyo de Manzanares, trozo entre el origen y el poste a 10,500 metros y desde el poste kilométrico 19 al final; debiendo previamente dicho señor justificar que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncio pendientes de pago y el impuesto de Derechos Reales.

533. Aprobar liquidación de las obras de reparación de la explanación y firme del camino de la estación de Zarzalejo, por Fresnedillas, al kilómetro 13 de la carretera de Valdemorillo a Chapinería; declarando a favor del contratista, don José Antonio García Molina, un saldo de 25.824,52 pesetas.

534. Devolver al Banco Español de Crédito las fianzas que constituyó en la Depositaria de Fondos provinciales, bajo resguardos números 155 y 156, de fecha 17 de diciembre de 1957, por valor de 23.000 y 9.000 pesetas nominales, para garantizar a don Ramón José Lorenzo Gilabert en la ejecución de las obras de reforma y ampliación del Pabellón de Viviendas en el Colegio de la Paz; debiendo previamente dicho señor justificar que ha satisfecho el importe de los recibos de anuncio pendientes de pago y el impuesto de Derechos Reales.

535. Aprobar acta de recepción definitiva de las obras de riego asfáltico del camino vecinal de Villarejo de Salvanes a Villamanrique de Tajo, de las que es contratista la entidad «Constructora Electro Hidráulica, S. A.»

536. Aprobar acta de recepción provisional de las obras de riego asfáltico superficial de los caminos siguientes: Camino de Galapagar a la Estación de Villalba; travesía de 750 metros de Galapagar y camino del kilómetro 36 de la general de La Coruña, por La Navata a Galapagar, de las que es contratista don Jesús Montero Suárez.

rez Aguilera, contra «Fomento de la Propiedad, S. A.», sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca que se describe así:

«Urbana.—Parcela de terreno en término de Madrid, antes Chamartín de la Rosa, segunda sección hipotecaria, y sitio llamado Marea o Pedreta, que afecta la forma de un polígono irregular, de superficie cuatro mil quinientos cincuenta y siete metros setenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a cincuenta y ocho mil setecientos cuatro pies y siete centésimas de otro, también cuadrados. Linda: al Norte, en línea de cuarenta y tres metros, con parcela de la Sociedad «Fomento de la Propiedad, Sociedad Anónima»; Este, en varias líneas sinuosidad del terreno, que, midiendo sus dos extremos, tiene una longitud de ciento catorce metros cincuenta centímetros, con tierras de la citada Sociedad; Sur, en línea de cuarenta y cuatro metros, con tierra de que se segrega, y Oeste, en varias líneas sinuosidad del terreno, que, uniendo los extremos, forman una línea de ciento veintisiete metros, con otra tierra de la citada Sociedad «Fomento de la Propiedad, Sociedad Anónima». La relacionada finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo (Madrid) al folio doscientos seis del tomo ciento setenta y cuatro del archivo, libro veintisiete de la Sección segunda de Chamartín de la Rosa, hoy Madrid, finca número mil novecientos ocho, inscripción primera.»

De dicha finca fueron segregadas y vendidas, según certificación registral, las dos parcelas siguientes: Una de quinientos cuarenta metros cuadrados, vendida a don Lobascio Leotta en escritura otorgada en Chamartín de la Rosa a seis de octubre de mil novecientos treinta y tres y ante el Notario don Tomás Calle. Y otra parcela de trescientos sesenta metros cuadrados, vendida al excelentísimo señor Marqués de Bolaños, por escritura otorgada el catorce de agosto de mil novecientos veintinueve, ante el Notario de Madrid don José María de la Torre.

La referida subasta se celebrará doble y simultáneamente, ante este Juz-

gado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, y ante el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, el día treinta y uno de mayo próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos millones ciento veintidós mil novecientos cincuenta pesetas con ochenta céntimos, en que la finca referida ha sido tasada pericialmente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de tal cantidad.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento, por lo menos, del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, aprobándose el remate al mejor postor.

Cuarta

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por quien quiera tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta. (A.—10.514)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veintidós, de Madrid, se tramita juicio ejecutivo, promovido por I. M. E. C. A. (S. A.), a don Francisco Boluda Dato, sobre pago de cantidad, en el que se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente

Finca embargada

Hotel en construcción en la calle de Clavileño, sin número. Linda: al Norte, en línea de 15,10 m., con la calle de su situación; izquierda, en línea de 12 y 8,10 m., con medianería mancomunada de la finca 16.111, y por su fondo o derecha, entrando, a Oeste, en línea de 3,90 y 20,18, con finca del señor Corredor. Consta de tres plantas. La planta baja o primera tiene: garaje, comedor, sala, cocina, despensa, aseo y vestíbulo; la planta segunda: tres dormitorios, cuarto de baño y terraza; planta tercera: tres dormitorios, cuarto de baño y terraza, con una superficie de 180 m². La superficie edificada en planta baja es de 96 m. y 16 decímetros cuadrados y el total es de 233,70. Finca número 16.113, al folio 99 del Registro de la Propiedad del Norte.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cuatro de junio próximo, a las once horas, bajo las siguientes

Condiciones

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de doscientas noventa y un mil ochocientos dos pesetas cuarenta céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previ-

niéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la tipulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Licenciado Antonio Sanz Dranguet. El Juez de primera instancia, Antonio Peral.

(A.—10.507)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Marcelo Rivas Goday, Magistrado, Juez de primera instancia número veinticuatro, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre de don Honorio de la Cruz, contra don Francisco Alonso Amat, sobre reclamación de cantidad, y por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta en quiebra de los bienes embargados al demandado que a continuación se describirán, para cuyo remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, se señala el día doce de mayo próximo y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diez mil pesetas.

Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al diez

vincial, Jefe del Parque Móvil provincial, Decano-Jefe de los Servicios Farmacéuticos, Habilitado de la Sección de Obras Sociales, Sobrestante Pagador de Vías y Obras provinciales, Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, Ayudante Pagador del Servicio Forestal, Reverenda Madre Superiora del Pabellón de San Vicente (Colegio de San Fernando), Jefe de la Sección de Fomento, Gobierno Interior, Cooperación y Coordinación y Educación, Directores Casa Provincial de Maternidad, Instituto Provincial de Puericultura, Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios, Colegio Provincial de Nuestra Señora de las Mercedes y Colegio Provincial de San Fernando, acreditando la inversión de varios libramientos del año 1956.

524. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el señor Jefe de la Sección de Educación, acreditando la inversión del libramiento núm. 25, del año 1957.

13 de noviembre de 1957

HACIENDA, ECONOMIA Y SERVICIOS RECAUDATORIOS

Servicios Recaudatorios

525. Desestimar, a la vista de los informes emitidos por la Intervención y la Depositaria de Fondos provinciales, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de H., E. y Servicios Recaudatorios, instancia presentada por don José Fernández Peñas, en que solicita la devolución de la fianza que, en cuantía de 1.000 pesetas y en el año 1942, constituyó para responder de su gestión como Agente cobrador que fué del extinguido impuesto de Cédulas Personales, por cuanto el citado depósito fué devuelto al solicitante en 15 de octubre de 1943, conforme al acuerdo de la Comisión Gestora de 15 de septiembre del mismo año.

15 de noviembre de 1957

GOBIERNO INTERIOR

526. Autorizar la confección en la Imprenta Provincial de la edición de los Anales de los Servicios Farmacéuticos, corriendo a

cargo de estos Servicios los gastos de la impresión y tirada de dicha publicación.

18 de noviembre de 1957

OBRAS PUBLICAS

527. Aprobar proyecto de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Loeches a Pozuelo del Rey por Torres de la Alameda, por un total importe de 297.086,40 pesetas, y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por un presupuesto de contrata de pesetas 285.660.

528. Aprobar proyecto de las obras de reparación del firme de los kilómetros 12,300 al 18,500 de la carretera de Alcalá de Henares a Los Santos de la Humosa por Meco, por un total importe de 404.869,92 pesetas, y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por un presupuesto de contrata de 389.298 pesetas.

529. Autorizar a la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», para efectuar un cruce, con una línea eléctrica de alta tensión, en la carretera provincial del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando a Vicálvaro, en su kilómetro 12,024, siempre que cumpla las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y previo pago de la cantidad de 257,04 pesetas en concepto de arbitrio provincial.

530. Aprobar liquidación de las obras de terminación de las de pavimentación de la galería de la Sala 29, en planta segunda, del Hospital Provincial, declarando a favor del contratista, don Manuel Mateos Blanco, un saldo de 12.402,26 pesetas.

531. Aprobar acta de recepción definitiva de las obras de reforma y ampliación del Pabellón de Viviendas en el Colegio de la Paz, de las que es contratista don Ramón José Lorenzo Gilabert.

532. Devolver a don Luis de Caso Allú la fianza que constituyó en la Caja General de Depósitos, bajo resguardo números 400.201

por ciento indicado, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder.

Bienes embargados

Seis bañeras de hierro esmaltado en blanco, de 1,72 m., con su grifería correspondiente, de la Casa «Fasa»

Veinte lavabos de pie, de 0,63 mt. por 0,43 mt., blancos, con pie de loza, marca «Unican», con sus correspondientes grifos.

Valorado todo ello en la cantidad de diez mil pesetas.

Madrid, veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.528)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veinticinco se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Paulino Fernández Fañez, natural de Hospital de Orbigo (León), hijo de Vicente y Celestina, fallecido en esta capital el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a la edad de cincuenta y cinco años, y por providencia del día de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber por medio del presente el fallecimiento sin testar de dicho señor y que reclaman la herencia del mismo sus parientes colaterales don Jacinto García Fañez, doña Isidora Fañez Fernández, doña Micaela Fañez Fernández, don Vicente Fernández García, doña María Rosa Fernández Benavides, don Vicente Fernández Benavides, doña Enemesia Fernández García, doña María Francisca García Fañez, don Valeriano García Fañez, doña Tomasa Fañez Freile, doña Ana María Fañez Fernández y doña María del Carmen Fañez Fernández, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a referida herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—10.521)

COIN (MALAGA)

EDICTO

Don Enrique Alvarez Cruz, Juez de primera instancia de la ciudad de Coin (Málaga) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se tramita expediente instado por doña María Luisa Marino Rodríguez, mayor de edad, casada con don Jesús Serrano Escobal, natural de Madrid y vecina de ésta, solicitando se le adicione y anteponga el nombre de Carmen, alegando ser conocida por éste en todas sus relaciones y con el cual figura en el acta de su matrimonio y en las de nacimiento de sus hijos.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las provincias de Madrid y Málaga, a los efectos prevenidos en el artículo setenta y uno del Reglamento de la ley del Registro Civil.

Dado en Coin, a dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, José A. Pintos.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.526)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Fernando Agulló Soler, Juez municipal número uno, Decano, de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de juicio de cognición tramitados en este Juzgado de mi cargo, a instancia de doña Simona Bonilla Vallejo y doña Eugenia de la Torre Bonilla, representadas por el Procurador don Fidel Perlado López, contra otro y los ignorados herederos de doña Carmen Carrascosa Vega, se ha dictado ser-

tenencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador don Fidel Perlado López, en nombre y representación de doña Simona Bonilla Vallejo y doña Eugenia de la Torre Bonilla, debo declarar y declaro resuelto en derecho el contrato de arrendamiento del cuarto primero izquierda de la casa número ciento veinticuatro moderno de la calle de Cartagena, de esta capital, y condeno a los demandados don Diego García e ignorados herederos de doña Carmen Carrascosa Vega a que, una vez firme esta resolución, desalojen y dejen a la libre disposición de la parte actora, dentro del término de cuatro meses, el cuarto objeto de este procedimiento, apercibidos que, de no verificarlo, se procederá a su lanzamiento; todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Fernando Agulló (rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ignorados herederos de doña Carmen Carrascosa Vega, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fijación de otro ejemplar en el lugar público de costumbre de este Juzgado, expido la presente en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, por habilitación (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—10.519)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de proceso de cognición número ciento cuarenta de orden, del año actual, seguidos a instancia del Procurador don Paulino Monsalve y Flores, en nombre y representación de la excelentísima señora doña Concepción Ulloa y Fernández Durán, contra doña Francisca Felipe Gutiérrez y los ignorados

herederos de doña Nieves Vázquez Elegido, sobre resolución de contrato, se ha dictado la providencia que, copiada, literalmente, dice como sigue:

Providencia

Juez, señor Villanueva.—Juzgado municipal número cuatro.—Madrid, dos de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—Por recibida la anterior demanda, con su copia y documentos que se acompañan. En su virtud, se tiene por parte al Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve y Flores, en nombre y representación de la excelentísima señora doña Concepción Ulloa y Fernández Durán, con quien se entenderán las sucesivas diligencias. Dese curso a la demanda por los trámites del proceso de cognición y, en su virtud, emplácese a los demandados doña Francisca Felipe Gutiérrez por entrega de las copias de la demanda, de los documentos y de este proveído, y a los ignorados herederos de doña Nieves Vázquez Elegido por medio de edictos que habrán de ser publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado, para que en el improrrogable término de seis días se personen en autos en legal forma y contesten a la demanda, apercibidos que de no hacerlo seguirá el juicio en su rebeldía. En cuanto al emplazamiento por edictos deberá hacerse saber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintinueve del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, que en la Secretaría del Juzgado se encuentran a su disposición la copia de la demanda y los documentos.—Al otro sí, previa referencia del poder a continuación, desglócese el mismo para su entrega al demandante.—Lo manda y firma el señor Juez; doy fe.—Pablo Villanueva.—Ante mí: Antonio Sicilia.—(Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, sirva de notificación y emplazamiento a los ignorados herederos de doña Nieves Vázquez Elegido, expido el presente, que firmo en Madrid, a dos de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El

de poda del monte de Valdelatas, por cuya operación quedará de su propiedad la leña que se obtenga, sin ningún otro emolumento, de acuerdo con el Patrimonio Forestal del Estado y sometiéndose estrictamente a las condiciones técnicas del señor Ingeniero Jefe del Servicio Forestal.

Extracto de los más importantes decretos dictados durante el mes de DICIEMBRE de 1957, en los días que se consignan, por el excelentísimo señor Presidente de la Corporación, en virtud de las facultades que legalmente tiene atribuidas, y con dictamen, en su caso, de las respectivas Secciones provinciales, acordando:

2 de diciembre de 1957

AGRICULTURA, GANADERIA Y REPOBLACION FORESTAL

Agricultura y Ganadería

555. Autorizar las obras necesarias para completar el cerramiento del vivero de Arganda del Rey, en la parte que linda desde la carretera de Madrid a Valencia con la de Chinchón, por un importe total de 149.000 pesetas.

556. Autorizar la adquisición de tubería e implementos de riego por aspersión para la ampliación del sistema que actualmente tiene en funcionamiento el Servicio de Agricultura y Ganadería, por un importe total de 50.000 pesetas.

557. Autorizar la adquisición de un equipo completo de riego por aspersión «Wright», por un importe de 120.932 pesetas, y un grupo electrobomba de 6 HP, montado sobre carretilla, por 16.855 pesetas.

558. Aprobar el proyecto para la construcción de una segunda nave de máquinas en el vivero que el Servicio de Agricultura y Ganadería tiene instalado en Arganda del Rey, por un importe total de 133.320,55 pesetas.

(Continúan acuerdos, 18 de noviembre)

537. Aprobar acta de recepción provisional de las obras de riego asfáltico del camino vecinal de Fuentidueña a Estremera y de los kilómetros 1, 2 y 3 de la carretera de Fuentidueña a Colmenar, de las que es contratista la entidad «Constructora Electro Hidráulica, S. A.»

538. Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Alpedrete para que por el personal técnico de Vías y Obras provinciales se proceda a la redacción del proyecto de la rectificación de trazado y supresión de curvas del camino de la carretera de La Coruña a Alpedrete, en el trozo comprendido entre la Cañada de los Carcones, subiendo por la calleja del Maestro hasta la plaza.

21 de noviembre de 1957

EDUCACION

539. Acceder a lo solicitado por el Director de la Obra Diocesana de los Campamentos Interparroquiales de A. C. «María Inmaculada», y, en su consecuencia, concederle una biblioteca de iniciación escolar.

540. Acceder a la petición formulada por el señor Alcalde-Presidente de la Junta de Enseñanza y Diputado Provincial del distrito de Torrelaguna, y, en su consecuencia, concederle una subvención de 10.000 pesetas para la adquisición de mobiliario con destino al Colegio Menor del Frente de Juventudes «Javier García Noblejas», de aquella localidad.

541. Acceder a lo solicitado por la Directora de las Escuelas del Patronato de las Milicias de Cristo, de esta capital, y, en su consecuencia, concederle una ayuda económica de 1.000 pesetas, para adquirir los útiles necesarios para la distribución del complemento alimenticio en el nuevo comedor que ha empezado a funcionar en el mismo.

542. Acceder a la petición formulada por el Jefe del Frente de Juventudes del Distrito Universitario de Madrid, y, en su conse-

Juez municipal, Pablo Villanueva Santamaria.

(A.—10.522)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal número catorce, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número doscientos trece, de mil novecientos cincuenta y cinco, se siguen autos de proceso de cognición, a instancia del Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación del Instituto Electroquímico (S. A.), contra don Luis Chamón, sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado providencia por virtud de la cual se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes: Una máquina pulidora de dos brazos, sin marca a la vista, movida por transmisión, en perfecto estado de funcionamiento, y una prensa excéntrica, marca «Gaba», también movida por transmisión, los que han sido tasados en ocho mil pesetas y se encuentran depositados en poder de don Domingo Chamón, en Ronda de Toledo, número dos, de esta capital.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento en efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma que sirvió de tipo a la referida segunda subasta.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día doce de mayo próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia del referido señor Juez, sita en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso tercero, de esta capital.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—10.510)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Bernardino Hernández Blázquez, Juez municipal número veinticuatro, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición instado por doña Piedad Pérez Tapia, en contra de otra y de doña Clotilde Laogar Barderas, doña Carmen, doña Valeriana, don Francisco, doña María Montero Laogar y de las que se ignora su actual domicilio, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso bajo (patio) de la calle de Bascones, número trece, por medio del presente se les hace saber la existencia de estos autos en su contra, a los fines que previene el artículo veintinueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, para que, si les conviene, en el término de seis días en ellos se personen, y las demandadas que fueren casadas asistidas de sus respectivos esposos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado). El Juez municipal (Firmado).

(A.—10.515)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho; se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 8

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal núm. 8, de este Juzgado, en los autos de juicios de faltas núm. 296, de 1957, seguidos por daños, contra Vicente Augusto Martín Houlihan, domi-

ciliado últimamente en avenida del Generalísimo, 80, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, segundo, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio, apercibido de que, si no lo verifica sin alegar justa causa, le parará el perjuicio consiguiente, y que asciendo a la cantidad de 213,55 pesetas.

(B.—1.843)

JUZGADO NUMERO 11

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 301, de 1957, seguido contra otros y Fernando López Cruz, de treinta años, casado, albañil, hijo de Bernardino y María, natural de Baeza (Jaén), que tuvo su domicilio en el paseo de la Chopera, núm. 2, que se trasladó a Bélgica, y cuyo domicilio en dicha nación se ignora, por la presente se cita al mismo a fin de que el día 29 del actual, a las nueve y media de su mañana, comparezca ante este Juzgado y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio aludido; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho e instruyéndole al propio tiempo de los derechos que le concede el Decreto de 21 de noviembre de 1952.

(G. C.—1.615) (B.—1.791)

JUZGADO NUMERO 12

En el expediente de juicio de faltas 528, de 1958, seguido ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, se ha acordado citar a Boruso Mazarousti y doña Rosario Rius de Frías, cuyas demás circunstancias se ignoran, conductor y dueña, respectivamente, del vehículo matrícula de Marruecos, número 324.033, para que el día 13 de mayo de 1958, a las diez cincuenta de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, a celebrar el correspondiente juicio de faltas.

(B.—2.031)

ENAJENACION DE POSTES DE CEMENTO

La Empresa Municipal de Transportes de esta capital saca a concurso público la enajenación de 180 postes cemento. Las condiciones de este concurso se hallarán a disposición de los interesados en el Servicio de Compras de la Empresa, Alcántara, 24.

Madrid, 23 de abril de 1956.

(O.—36.038)

ADQUISICION DE BATERIAS

La Empresa Municipal de Transportes de esta capital saca a concurso público la adquisición de 600 baterías 6 v. 170 AH, 200 baterías 12 v. 170 AH, 400 baterías 6 v. 155 AH. Las condiciones de este concurso se hallarán a disposición de los interesados en el Servicio de Compras de la Empresa, Alcántara, 24.

Madrid, 23 de abril de 1958.

(O.—36.039)

AVISO

Don Onofre Vitores, propietario del establecimiento de comestibles sito en la calle de Brihuega, núm. 7, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Otilio Flechilla.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes, a partir al de la publicación del presente anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

Las reclamaciones, a la calle de Eduardo Juarraz, núm. 19.

(A.—10.534)

IMPRENTA PROVINCIAL

CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 55 64 25

cuencia, concederle una subvención económica por importe de pesetas 35.000, destinadas al Colegio Menor «José Antonio» y a la Academia de San Isidro.

23 de noviembre de 1957

AGRICULTURA, GANADERIA Y REPOBLACION FORESTAL

Repoblación Forestal

543. Autorizar a «Provincial Eléctrica, S. A.» para cruzar con un tendido eléctrico de alta tensión el Coto Forestal que tiene instalado esta Corporación en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, siempre que se ajuste a las condiciones propuestas por el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Repoblación Forestal.

544. Conceder a don Juan de la Peña Lorente el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de la Villa, de Barajas, hasta el 15 de junio de 1958, debiendo abonar la cantidad de 1.000 pesetas y cumplir las condiciones propuestas por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Forestal.

26 de noviembre de 1957

BENEFICENCIA Y SANIDAD

545. Autorizar la adquisición e instalación de toldos en el edificio del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, y declarar de abono su importe de 98.350 pesetas.

546. Autorizar la adquisición e instalación de seis anfiteatros en los quirófanos del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, por un importe de 93.000 pesetas.

547. Autorizar la adquisición de un aparato de electroforesis «Jouan», modelo 1.603, con destino al Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, por un importe de 44.192,93 pesetas.

548. Autorizar la adquisición de un colposcopio «Leisegang» fotográfico, con destino al Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, por un importe de 57.000 pesetas.

549. Autorizar la adquisición de un aparato de onda corta con destino al Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, por un importe de 71.000 pesetas.

550. Autorizar la adquisición de seis planchas especiales de gas sobre mesa, con plataforma reforzada y esmaltada en blanco a fuego, con destino al Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, por un importe total de 12.300 pesetas.

551. Autorizar la adquisición de una máquina batidora con capacidad para 20 litros con motor de 3/4 HP, con destino al Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, por un importe de pesetas 21.000.

28 de noviembre de 1957

BENEFICENCIA

552. Reconocer el derecho a ingreso en la Residencia provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, de Aranjuez, a Antonio Pérez Bermejo, Saturnina Ballesteros Rubio, Faustina López Ordóñez, Adriana Estrada Pérez, Juana Ayuso Muñoz, Brígida Aragón Díez y Benita Cardoso Malbasador, cuando por el turno les correspondan.

553. Reconocer el derecho a ingreso en el Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, por reunir los requisitos reglamentarios exigidos, a las niñas María Luisa Páramo Zorrilla, Angélica del Olmo Villaverde, Dolores López Quintero, Fernanda Santorcaz Gómez, Victoria Santorcaz Gómez, María de la Paz Antón Hernández, María Felisa Velasco García, Francisca Cantarero Gómez, Paloma Eriones Más e Irene Vidal Bot, cuando por turno les correspondan.

30 de noviembre de 1957

AGRICULTURA, GANADERIA Y REPOBLACION FORESTAL

Repoblación Forestal

554. Modificar mis decretos del 27 de septiembre y 4 de octubre, y, en su consecuencia, encargar conjuntamente a don Francisco Ariza Ribas y don Ignacio García de la Morena las labores